

INE/JGE151/2017

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA EL OTORGAMIENTO DE PROMOCIONES EN RANGO A LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL MODELO QUE DERIVA DEL ESTATUTO DE 2010, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2016

A N T E C E D E N T E S

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante Acuerdo CG599/2009, aprobó la reforma al *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, el cual fue publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 15 de enero de 2010 y entró en vigor al día siguiente de su publicación.
- II. El 14 de septiembre de 2010 el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó, mediante el Acuerdo CG305/2010, los “Lineamientos para integrar los rangos correspondientes a los Cuerpos de la Función Directiva y el de Técnicos, y establecer el procedimiento para otorgar promociones en rango a los miembros del Servicio Profesional Electoral”, el cual fue publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 8 de octubre de 2010.
- III. El 20 de diciembre de 2010, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, aprobó el Acuerdo JGE143/2010 por el que se emite el Anexo Técnico de los “Lineamientos para integrar los rangos correspondientes a los cuerpos de la Función Directiva y el de Técnicos, y establecer el Procedimiento para otorgar promociones en rango a los miembros del Servicio Profesional Electoral”, que contiene las Tablas para la valoración de los méritos administrativos y las Reglas para modificar el esquema de percepciones del personal de carrera que obtenga promoción en la estructura de rangos del Servicio Profesional Electoral.
- IV. El 11 de enero de 2013 el Consejo General del Instituto aprobó el Acuerdo por el que, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, se modifican los “Lineamientos para integrar los rangos correspondientes a los cuerpos de la

Función Directiva y el de Técnicos, y establecer el Procedimiento para otorgar promociones en rango a los miembros del Servicio Profesional Electoral”, acuerdo identificado como CG01/2013, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2013.

- V. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia Política-Electoral”, cambiando la denominación legal del Instituto Federal Electoral a Instituto Nacional Electoral (Instituto), con nuevas atribuciones.
- VI. El 15 de enero de 2016 se publicó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, en cuyo Artículo transitorio Trigésimo Primero, se establece, entre otras cosas, que las promociones en rango para los miembros del Servicio en el sistema para el Instituto, correspondientes a los ejercicios 2015 y 2016, se otorgarán de conformidad con los Estatutos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 1999 y el 15 de enero de 2010, según corresponda.
- VII. El 28 de abril de 2017, en sesión extraordinaria, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó el Dictamen de resultados de la Evaluación del Desempeño correspondiente al ejercicio 2016.
- VIII. El 12 de julio de 2017, la Junta General Ejecutiva aprobó el Proyecto de Acuerdo por el que se emite la Convocatoria para que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional participen en el proceso para el otorgamiento de las promociones en rango del modelo que deriva del Estatuto de 2010, correspondiente al ejercicio 2016.

CONSIDERANDO

- 1. Que de conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, primero y segundo párrafos de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución)*, 29 párrafo 1 y 30, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley) el Instituto Nacional Electoral

es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de estas funciones, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, los que dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones.

2. Que asimismo el artículo 41, Base V, Apartado D de la *Constitución* prevé que el Servicio Profesional Electoral Nacional (Servicio) comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas en materia electoral. El Instituto Nacional Electoral regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.
3. Que de acuerdo con el artículo 30, párrafo 1, incisos a) y g) de la *Ley*, son fines del Instituto Nacional Electoral contribuir al desarrollo de la vida democrática, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
4. Que el artículo 30, párrafo 3 de la *Ley* establece que para el desempeño de sus actividades, el Instituto y los Organismos Públicos Locales contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General. El Servicio Profesional Electoral Nacional, tendrá dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los Organismos Públicos Locales, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, y que el Instituto regulará la organización y funcionamiento de este Servicio, y ejercerá su rectoría.
5. Que de conformidad con el artículo 34, párrafo 1 de la *Ley*, los órganos centrales del Instituto son el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva y, la Secretaría Ejecutiva.

6. Que según lo ordena el artículo 35, párrafo 1, de la *Ley*, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
7. Que de acuerdo con el artículo 42, párrafo 2, de la *Ley*, la Comisión del Servicio Profesional Nacional funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General.
8. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 47, párrafos 1 y 2 de la *Ley*, la Junta General Ejecutiva será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales. El Contralor General podrá participar, a convocatoria del Consejero Presidente, en las sesiones de la Junta General Ejecutiva.
9. Que tal y como lo dispone el artículo 48, párrafo 1, inciso e) de la *Ley*, la Junta General Ejecutiva se reunirá por lo menos una vez al mes, siendo una de sus atribuciones la de evaluar el desempeño del Servicio Profesional Electoral Nacional.
10. Que de conformidad con el artículo 49, párrafo 1 de la *Ley*, el Secretario Ejecutivo coordina la Junta General, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral.
11. Que según lo ordenado por el artículo 57, párrafo 1, incisos b) y d) de la *Ley*, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, entre otras, tiene atribución para cumplir y hacer cumplir las normas del Servicio Profesional Electoral Nacional, así como llevar a cabo los programas de reclutamiento, selección, ingreso, capacitación, profesionalización,

promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina del personal profesional.

12. Que el artículo 201, párrafo 1 de la *Ley*, ordena que, con fundamento en el artículo 41 de la Constitución y para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto y de los Organismos Públicos Locales, por conducto de la Dirección Ejecutiva competente se regulará la organización y funcionamiento del Servicio Profesional Electoral Nacional.
13. Que el propio artículo 201 de la *Ley*, en sus párrafos 2 y 3 establece que la objetividad y la imparcialidad que en los términos de la Constitución orientan la función estatal de organizar las elecciones serán los principios para la formación de los miembros del Servicio. La organización del Servicio será regulada por las normas establecidas por la *Ley* y por las del Estatuto que apruebe el Consejo General.
14. Que de conformidad con el artículo 202, párrafos 1, 2, 3, 4 y 5 de la *Ley*, el Servicio se integra por los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales. Para su adecuado funcionamiento el Instituto regulará la organización y funcionamiento y aplicará los distintos mecanismos de este Servicio de conformidad con lo dispuesto en el apartado D de la Base V del artículo 41 constitucional. Los cuerpos de la función ejecutiva proveerán el personal para cubrir los cargos con atribuciones de dirección, de mando y de supervisión. Los cuerpos de la función técnica proveerán el personal para cubrir los puestos y realizar las actividades especializadas. Los cuerpos se estructurarán por niveles o rangos propios, diferenciados de los cargos y puestos de la estructura orgánica del Instituto y de los Organismos Públicos Locales. Los niveles o rangos permitirán la promoción de los miembros titulares de los cuerpos. En estos últimos, se desarrollará la carrera de los miembros permanentes del Servicio, de manera que puedan colaborar en el Instituto o en el organismo público local, según corresponda al sistema de que se trate, en su conjunto y no exclusivamente en un cargo o puesto.
15. Que según lo dispuesto por el artículo Transitorio Tercero de la *Ley*, los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de dicho Decreto, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio. Lo anterior, sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente los plazos previstos en los artículos transitorios de ese mismo Decreto.

16. Que el artículo Transitorio Décimo Cuarto de la Ley, establece que la organización del Servicio Profesional Electoral Nacional se hará conforme a las características y plazos que establezca el Instituto a partir de la entrada en vigor de la Ley, debiendo expedir el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional, a más tardar el 31 de octubre del año 2015.
17. Que el 15 de enero de 2016 se publicó el “Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa”, en cuyo Artículo transitorio Trigésimo primero, establece, entre otras cosas, que las promociones en rango para los miembros del Servicio en el sistema del Instituto, correspondientes a los ejercicios 2015 y 2016, se otorgarán de conformidad con los Estatutos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 1999 y el 15 de enero de 2010, según corresponda.

En ese sentido, en el proceso para el otorgamiento de las promociones en rango objeto de análisis del presente Acuerdo, resultan aplicables el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral; así como los Lineamientos para integrar los rangos correspondientes a los Cueros de la Función Directiva y el de Técnicos, y establecer el procedimiento para otorgar promociones en rango a los Miembros del Servicio Profesional Electoral, aprobado mediante Acuerdo CG305/2010 y modificados por Acuerdo CG01/2013.

18. Que el artículo 10, fracción I del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral (Estatuto)* publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, dispone que le corresponde a la Comisión del Servicio Profesional Electoral: conocer, analizar, comentar y aprobar el anteproyecto de políticas y programas de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, así como los objetivos generales del ingreso, la formación y desarrollo profesional, la evaluación del desempeño, la promoción, los incentivos y el procedimiento disciplinario de los miembros del Servicio, antes de su presentación a la Junta General Ejecutiva.
19. Que el artículo 10, fracción VIII del *Estatuto*, establece que le corresponde a la Comisión del Servicio Profesional Electoral: emitir observaciones y, en su caso, aprobar aspectos vinculados a la formación y desarrollo profesional, el ingreso, la evaluación del desempeño, la promoción, los incentivos y el procedimiento disciplinario del personal de carrera, así como aquellos

procedimientos que sean necesarios para la organización del Servicio, antes de su presentación a la Junta General Ejecutiva.

20. Que el artículo 11, fracción III del *Estatuto*, señala que le corresponde a la Junta General Ejecutiva del Instituto autorizar, a propuesta de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral la forma en que se llevará a cabo el ingreso, la formación y desarrollo profesional, la evaluación, la promoción, los incentivos y el procedimiento disciplinario del personal de carrera, así como aquellos Lineamientos y procedimientos que sean necesarios para la correcta organización del Servicio, conforme a las Políticas y Programas Generales del Instituto.
21. Que el artículo 11, fracción VI del *Estatuto*, dispone que le corresponde a la Junta General Ejecutiva del Instituto, autorizar el otorgamiento de incentivos, promociones y la titularidad en el Servicio.
22. Que el artículo 16, párrafo segundo del *Estatuto*, establece que el Servicio se organizará y desarrollará a través de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, de conformidad con las disposiciones del otrora Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, del Estatuto, de los Acuerdos, los Lineamientos y las demás disposiciones que emitan el Consejo General y la Junta General Ejecutiva.
23. Que el artículo 18, fracción I del *Estatuto*, señala que para organizar el Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral deberá: incorporar, formar y desarrollar, evaluar y en su caso, promover e incentivar al personal de carrera conforme a lo establecido en el propio ordenamiento estatutario.
24. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 del *Estatuto*, el Servicio Profesional Electoral deberá apegarse a los principios rectores de la función electoral federal y basarse en: I. Igualdad de oportunidades; II. Mérito; III. No discriminación; IV. Conocimientos necesarios; V. Desempeño adecuado; VI. Evaluación permanente; VII. Transparencia de los procedimientos; VIII. Rendición de cuentas; IX. Equidad de género, y X. Cultura democrática.
25. Que según lo dispone el artículo 22 del *Estatuto*, para la promoción, la readscripción, la disponibilidad, los incentivos y la permanencia de los miembros del Servicio se tomarán en cuenta el resultado de las evaluaciones

del desempeño y del aprovechamiento del Programa de Formación y/o de la Actualización Permanente, de acuerdo con los términos y condiciones especificados en dicho ordenamiento estatutario.

26. Que tal y como lo dispone el artículo 25 del *Estatuto*, el personal de carrera, se integrará en dos cuerpos de funcionarios electorales y ocupará rangos propios, diferenciados de los cargos y puestos de la estructura orgánica del Instituto.
27. Que como lo prevé el artículo 29 del *Estatuto*, el Servicio Profesional Electoral se integrará con personal calificado y se organizará en los Cuerpos de la Función Directiva, y el de Técnicos.
28. Que tal y como lo establece el artículo 30 del *Estatuto*, el Cuerpo de la Función Directiva estará conformado por el personal de carrera que ocupe los cargos con atribuciones de dirección, mando y supervisión conforme lo disponga el Catálogo del Servicio; y que el Cuerpo de Técnicos estará conformado por el personal de carrera que realizará las actividades operativas especializadas y ocupará los puestos autorizados en el Catálogo del Servicio.
29. Que de conformidad con el artículo 31 del *Estatuto*, tanto el Cuerpo de la Función Directiva, como el Cuerpo de Técnicos se estructurarán en rangos por orden ascendente.
30. Que el artículo 56 del *Estatuto*, establece que el ascenso del personal de carrera es la obtención de un cargo o puesto superior en la estructura orgánica del Servicio, el cual se obtendrá mediante Concurso; y que dicho ascenso será independiente de la promoción en rangos.
31. Que el párrafo segundo del artículo 203 del *Estatuto*, señala que con la obtención de la titularidad, el personal de carrera adquiere la permanencia, la cual estará sujeta a los términos del otrora Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y del propio Estatuto, así como la posibilidad de obtener promociones en rango.
32. Que el artículo 204 del *Estatuto*, ordena que al otorgársele la titularidad, se asignará el primer rango al miembro del Servicio; a partir de ese momento podrá iniciar su promoción.

33. Que el artículo 212 del *Estatuto*, dispone que la promoción en rango es el movimiento horizontal por medio del cual un miembro titular accede a un nivel más alto en la estructura de rangos del Servicio, con base en los Lineamientos que al efecto apruebe el Consejo General a propuesta de la Junta.
34. Que el artículo 213 del *Estatuto*, establece que las promociones en rango estarán supeditadas a la disponibilidad presupuestal del Instituto. La Junta General Ejecutiva a propuesta de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, y previo conocimiento de la Comisión del Servicio, determinará anualmente el número de promociones a otorgarse en cada rango.
35. Que de acuerdo con el artículo 214 del *Estatuto*, para el otorgamiento de promociones en la estructura de rangos del Servicio se considerarán al menos los resultados de la evaluación del desempeño, los resultados del Programa de Formación y/o Actualización Permanente, los méritos obtenidos y, en su caso, las sanciones de conformidad con los Lineamientos respectivos.
36. Que el artículo 215 del *Estatuto*, ordena que el personal de carrera que haya sido sancionado con suspensión de diez o más días, no podrá acceder a promociones en rango, en los términos y plazos que determinen los Lineamientos aprobados por el Consejo General.
37. Que el artículo 216 del *Estatuto*, establece que, en caso de que se inicie un procedimiento disciplinario en contra de un miembro del Servicio, la promoción en rango estará condicionada a que la resolución sea absoluta o que la sanción no haya consistido en suspensión de diez días o más.
38. Que el artículo 217 del *Estatuto*, dispone que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral atendiendo a la disponibilidad presupuestal, someterá a la aprobación de la Junta, los dictámenes correspondientes a las promociones en rango, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.
39. Que el artículo 440, fracción VI del *Estatuto*, establece como un derecho del personal del Instituto, el ser promovido en la estructura de rangos del Cuerpo que corresponda del Servicio, cuando se cumplan los requisitos establecidos para tal efecto.

40. Que el artículo 17 de los *“Lineamientos para integrar los rangos correspondientes a los Cuerpos de la Función Directiva y el de Técnicos, y establecer el procedimiento para otorgar promociones en rango a los miembros del Servicio Profesional Electoral” (Lineamientos)*, establece que el otorgamiento de promociones en rango a los miembros titulares del Servicio se apegará a los principios rectores de la función electoral federal y se basará en: I. Igualdad de oportunidades; II. Reconocimiento al mérito; III. No discriminación y equidad de género; IV. Conocimientos necesarios; V. Desempeño adecuado; VI. Evaluación permanente; VII. Transparencia de los procedimientos, y VIII. Rendición de cuentas.
41. Que el artículo 18 de los Lineamientos, dispone que el otorgamiento de promociones en rango estará supeditado a la disponibilidad presupuestal del Instituto.
42. Que el artículo 19 de los Lineamientos, ordena que la Junta General Ejecutiva, a propuesta de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral y previo conocimiento de la Comisión del Servicio, determinará anualmente el número de promociones que se otorgarán en cada uno de los rangos de los Cuerpos del Servicio.
43. Que el artículo 20 de los Lineamientos, establece que las políticas que orientarán el proceso de otorgamiento de promociones en rango, serán las siguientes:
 - I. La estructura de rangos estará diferenciada según los Cuerpos del Servicio.
 - II. El otorgamiento de la promoción en rango, a partir de la obtención del Rango “C” señalado en los artículos 15 y 16 de estos Lineamientos, conllevará un incremento regular en las percepciones del miembro titular del Servicio, de conformidad con las reglas que apruebe la Junta para modificar el esquema de percepciones del personal de carrera que resulte promocionado.
 - III. No se le otorgará la promoción en rango al miembro titular del Servicio que haya sido sancionado con suspensión de diez o más días, durante el ejercicio valorado.

- IV. Tratándose de un miembro titular del Servicio sujeto a un procedimiento disciplinario durante el ejercicio valorable, el eventual otorgamiento de la promoción en rango estará condicionado a que la resolución definitiva sea absolutoria o que la sanción impuesta no haya sido igual o mayor a diez días de suspensión. Concluido lo anterior, será necesario que el interesado presente, ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, la solicitud respectiva para que se reponga el procedimiento de conformidad con estos Lineamientos.
 - V. Cuando el miembro titular del Servicio haya presentado inconformidad por los resultados obtenidos en la evaluación del desempeño del ejercicio valorado, y resulte en su beneficio, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral repondrá el procedimiento, sin que sea necesario que medie solicitud expresa del interesado, para determinar si obtendrá o no la promoción.
 - VI. De acuerdo con la previsión presupuestal, la Junta, a propuesta de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral y previo conocimiento de la Comisión del Servicio, aprobará el otorgamiento anual de promociones, así como el que derive, en su caso, de una resolución absolutoria al procedimiento disciplinario o de la reposición en la evaluación del desempeño.
 - VII. La máxima publicidad orientará el procedimiento para el otorgamiento de promociones en rango de los Cuerpos del Servicio.
 - VIII. Las promociones en rango serán independientes del ascenso del personal de carrera al obtener un cargo o puesto superior en la estructura orgánica del Servicio mediante el concurso público de oposición.
 - IX. Las promociones en rango serán independientes de los incentivos.
- 44.** Que el artículo 21 de los Lineamientos, establece que los miembros titulares del Servicio del Cuerpo de la Función Directiva, para aspirar a obtener el Rango “C”, deberán cubrir los requisitos siguientes:

- I. Contar, al menos, con doce años de permanencia en el Servicio, al momento que la Junta emita la convocatoria prevista en el artículo 29 de estos Lineamientos;
 - II. Contar al menos con título de nivel licenciatura;
 - III. Si se ocupa el cargo de Vocal Ejecutivo, haber participado como Presidente de Consejo Local y/o Distrital, al menos, en un Proceso Electoral Federal como miembro titular del Servicio;
 - IV. Para quienes ocupen cargos distintos al de Vocal Ejecutivo, haber participado, al menos, en un Proceso Electoral Federal como miembro titular del Servicio, o haber ocupado, al menos, dos cargos distintos adicionales en el Cuerpo de la Función Directiva, conforme al Catálogo, ya sea por rotación funcional o por ascenso mediante concurso público de oposición;
 - V. Haber concluido la fase especializada del Programa de Formación con un promedio igual o superior a ocho, en una escala de cero a diez;
 - VI. Tener un promedio general igual o superior a nueve, en una escala de cero a diez, en las evaluaciones del desempeño realizadas en el período que va del ejercicio posterior a la obtención de la titularidad hasta la postulación para obtener una promoción, y
 - VII. Ubicarse en el 25 por ciento superior de los miembros titulares del cargo, evaluados en cada una de las dos últimas evaluaciones del desempeño inmediatas anteriores a la postulación para obtener una promoción.
- 45.** Que el artículo 24 de los Lineamientos, señala que los miembros titulares del Servicio del Cuerpo de Técnicos, para aspirar a obtener el Rango “C”, deberán cubrir los requisitos siguientes:
- I. Contar, al menos, con nueve años de permanencia en el Servicio, al momento que la Junta emita la convocatoria prevista en el artículo 29 de los Lineamientos citados;

- II. Haber participado, cuando menos, en un Proceso Electoral Federal como miembro titular del Servicio;
 - III. Haber concluido la fase especializada del Programa de Formación con un promedio igual o superior a ocho, en una escala de cero a diez;
 - IV. Tener un promedio general igual o superior a nueve, en una escala de cero a diez, en las evaluaciones del desempeño realizadas en el período que va del ejercicio posterior a la obtención de la titularidad hasta la postulación para obtener una promoción, y
 - V. Ubicarse en el 25 por ciento superior de los miembros titulares del puesto, evaluados en cada una de las dos últimas evaluaciones del desempeño inmediatas anteriores a la postulación para obtener una promoción.
- 46.** Que el artículo 29 de los Lineamientos, señala que la Junta General Ejecutiva emitirá la convocatoria dos meses después de que haya sido aprobado el Dictamen de la Evaluación del Desempeño, para que los miembros titulares del Servicio inscritos en este modelo participen en la promoción.

En dicha convocatoria la Junta establecerá, a propuesta de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral y previa opinión de la Comisión del Servicio, el número máximo de promociones a otorgar en cada uno de los rangos que integran cada uno de los Cuerpos del Servicio, con base en un estudio elaborado conjuntamente por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral y la Dirección Ejecutiva de Administración para estimar el número máximo de miembros del Servicio que cumplan con los requisitos señalados en el Capítulo Segundo del Título Tercero de los presentes Lineamientos y del impacto presupuestal.

Dicho número máximo se podrá incrementar si se considera que los datos o resultados de los funcionarios sufran modificaciones, cambio de estatus o ajustes que provoquen que un número mayor de funcionarios de carrera cumpla con los requisitos, de manera posterior a la publicación de la convocatoria.

47. Que el artículo 30 de los Lineamientos, establece que el número de promociones a otorgar anualmente sólo podrá incrementarse con motivo de la reposición señalada en los artículos 48 y 49 de dichos Lineamientos, sin demérito de la cantidad disponible de promociones contemplada en la convocatoria.
48. Que el artículo 31 de los Lineamientos, dispone que para participar en el otorgamiento de promociones en rango la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, tomará en consideración a todos los miembros del Servicio que estén inscritos en el modelo que deriva del *Estatuto*, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 15 de enero de 2010, sin necesidad de que medie solicitud del interesado.
49. Que el 28 de abril de 2017, en su sesión extraordinaria, la Junta General Ejecutiva del Instituto emitió el Acuerdo por el que se aprueban los resultados de la Evaluación del Desempeño de los Miembros del Servicio Profesional Electoral correspondiente al ejercicio 2016, identificado con el Número de Acuerdo INE/JGE75/2017.
50. Que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional con base en la información presupuestal que remitió la Dirección Ejecutiva de Administración mediante Oficio No. INE/DEA/DP/0717/2017 de fecha 12 de junio de 2017, elaboró el Estudio que permitió determinar el número máximo de promociones en rango a otorgar en cada uno de los cuerpos y el impacto presupuestal, correspondientes al ejercicio 2016.
51. Que la DESPEN revisó a todos los Miembros del Servicio inscritos en el modelo que deriva del Estatuto 2010, verificando en cada uno el cumplimiento de los requisitos establecidos del Cuerpo de la Función Directiva en los Lineamientos de promoción en rango vigentes. Dicho procedimiento se detalla a continuación:

DIRECTIVO ELECTORAL RANGO INICIAL		
Requisitos	MSPE	Porcentaje
Con titularidad y Rango Inicial	684	100
Con titularidad y sin sanciones mayor o igual a 10 días	672	98.25

DIRECTIVO ELECTORAL RANGO INICIAL		
Requisitos	MSPE	Porcentaje
Con los requisitos previos y no inconformados con la evaluación del desempeño	645	94.30
Con los requisitos previos y sin procesos disciplinarios iniciados en su contra	645	94.30
Con los requisitos previos y con antigüedad en el Servicio mayor o igual a 12 años	592	86.55
Con los requisitos previos y con licenciatura	495	72.37
Con los requisitos previos y con experiencia en Proceso Electoral como miembro titular	495	72.37
Con los requisitos previos y con el promedio igual o mayor a ocho en la fase especializada del Programa de Formación (Concluir fase especializada)	433	63.30
Con los requisitos previos y con promedio mayor o igual a nueve en las evaluaciones del desempeño de los ejercicios posteriores a la obtención de la titularidad	421	61.55
Con los requisitos previos y ubicarse dentro del 25% superior del cargo de los miembros titulares en las evaluaciones de 2015 y 2016	41	5.99

52. Que la DESPEN revisó a todos los Miembros del Servicio inscritos en el modelo que deriva del Estatuto 2010, verificando en cada uno el cumplimiento de los requisitos establecidos del Cuerpo de la Función Técnica en los Lineamientos de promoción en rango vigentes. Dicho procedimiento se detalla a continuación:

TÉCNICO ELECTORAL RANGO INICIAL		
Requisitos	MSPE	Porcentaje
Con titularidad y Rango Inicial	113	100
Con titularidad y sin sanción mayor a 10 días	113	100
Con los requisitos previos y no inconformados contra los resultados de su evaluación del desempeño	113	100
Con los requisitos previos y sin procedimientos disciplinarios	113	100
Con los requisitos previos y con antigüedad en el Servicio mayor o igual a nueve años	113	100

TÉCNICO ELECTORAL RANGO INICIAL		
Requisitos	MSPE	Porcentaje
Con los requisitos previos y con experiencia en al menos un Proceso Electoral como miembro titular	112	99
Con los requisitos previos y con promedio igual o mayor a ocho en la fase especializada del Programa de Formación	67	59
Con los requisitos previos y con promedio mayor o igual a nueve en las evaluaciones del desempeño de los ejercicios posteriores a la obtención de la titularidad	62	55
Con los requisitos previos y ubicarse dentro del 25% superior del puesto de los miembros titulares en las evaluaciones de 2015 y 2016	6	5

- 53.** Que el 28 de junio de 2017, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional envió por correo electrónico a todos los miembros titulares del Servicio inscritos en este modelo de promoción en rangos, un Dictamen preliminar, con el propósito de que pudieran, en su caso, promover ante la Dirección Ejecutiva, las correcciones que consideraran pertinentes.
- 54.** Que el 12 de julio de 2017, en sesión ordinaria se aprobó el “Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral por el que se emite la Convocatoria para que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional participen en el proceso para el otorgamiento de las promociones en rango del modelo que deriva del Estatuto de 2010, correspondiente al ejercicio 2016”.
- 55.** Que en la Convocatoria referida en el considerando anterior, quedó establecido en su Base Sexta que la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, podrá otorgar como máximo **47** promociones al rango “C”: **41** para el Cuerpo de la Función Directiva y **6** para el Cuerpo de Técnicos.
- 56.** Que para determinar cuáles son los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional que cumplen con los requisitos establecidos en el Estatuto aplicable y su normativa secundaria, se procedió a realizar la actualización de datos, obteniendo como resultados que **47** funcionarias y funcionarios de carrera son candidatos a obtener una promoción al rango “C”.

57. Que en la sesión ordinaria del 24 de agosto de 2017, la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional dio su opinión favorable y sin observación alguna al “Anteproyecto de Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el otorgamiento de promociones en rango a los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del modelo que deriva del Estatuto de 2010, correspondiente al ejercicio 2016.
58. Que en razón de lo anterior, resulta procedente que la Junta General Ejecutiva emita el presente Acuerdo.

En virtud de los Antecedentes, las consideraciones expuestas y con fundamento en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A párrafo primero, y Apartado D de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 29 numeral 1; 30 numeral 1, incisos a) y g), 2 y 3; 34 numeral 1; 35 numeral 1; 42 numeral 2; 47 numerales 1 y 2; 48 numeral 1 inciso e); 49 numeral 1; 57 numeral 1 incisos b) y d); 201 numerales 1, 2 y 3; 202 numerales 1, 2, 3, 4 y 5; Tercero y Décimo Cuarto Transitorios de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 10 fracciones I y VIII; 11 fracciones III y VI; 16 párrafo segundo; 18 fracción I; 19; 22; 25; 29; 30; 31; 56; 203; 204; 212; 213; 214; 215; 216; 217 y 440 fracción VI del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*; 17; 18; 19; 20; 21 fracciones I a la VII; 24 fracciones I a la V; 29; 30 y 31 de los “Lineamientos para integrar los rangos correspondientes a los Cuerpos de la Función Directiva y el de Técnicos, y establecer el procedimiento para otorgar promociones en rango a los miembros del Servicio Profesional Electoral”, Acuerdo CG305/2010 y su reforma Acuerdo CG01/2013, la Junta General Ejecutiva emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueba el otorgamiento de promociones en rango a los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del modelo que deriva del Estatuto de 2010, correspondiente al ejercicio 2016, referidos en el Punto Tercero del presente Acuerdo.

Segundo. Se aprueban los Dictámenes de promociones en rango, correspondientes al ejercicio 2016 presentados por la DESPEN, los cuales forman parte integrante del presente Acuerdo, como anexo único.

Tercero. Se aprueba el otorgamiento del estímulo que se integra por una asignación económica bimestral, a cada uno de los **47** miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional que obtienen la promoción al rango “C”, conforme a lo siguiente:

Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional que obtienen el rango “C”

No.	NOMBRE	ENTIDAD / ADSCRIPCION	DISTRITO	CARGO TITULAR	ESTÍMULO BIMESTRAL EN MONTO BRUTO
1	JOSE LUIS ABOYTES VEGA	CAMPECHE	J. LOCAL	VOCAL SECRETARIO	\$ 11,414.48
2	LETICIA MARTINEZ ALONSO	CHIAPAS	03	VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES	\$ 8,988.80
3	MARIO BARBOSA ORTEGA	GUANAJUATO	J. LOCAL	VOCAL DE ORGANIZACION ELECTORAL	\$ 10,264.10
4	CECILIA DOMINGUEZ ORTIZ	GUANAJUATO	03	VOCAL SECRETARIA	\$ 11,097.54
5	MONICA YOLANDA ROSALES VENEGAS	GUANAJUATO	04	VOCAL SECRETARIA	\$ 11,097.54
6	ERACLIO BELMAN OLIVARES	GUANAJUATO	12	VOCAL SECRETARIO	\$ 11,097.54
7	JOAQUIN RUBIO SANCHEZ	MEXICO	J. LOCAL	VOCAL EJECUTIVO	\$ 18,672.60
8	RAFAEL MARTINEZ ITURBE	MEXICO	26	VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES	\$ 8,988.80
9	HERIBERTO TELLEZ GUZMAN	MEXICO	28	JEFE DE OFICINA DE SEGUIMIENTO Y ANALISIS	\$ 5,668.26
10	ELIZABETH GUADALUPE ESPARZA NERI	MICHOACAN	J. LOCAL	VOCAL DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA	\$ 10,264.10
11	JAIME QUINTERO GOMEZ	MICHOACAN	J. LOCAL	VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES	\$ 10,264.10
12	FRANCISCO MENDOZA RIVERA	MICHOACAN	J. LOCAL	COORDINADOR OPERATIVO	\$ 9,160.60
13	LUIS MANUEL CALDERON RAMIREZ	MICHOACAN	02	JEFE DE OFICINA DE SEGUIMIENTO Y ANALISIS	\$ 5,668.26
14	NOE TELLO SEPULVEDA	MICHOACAN	03	VOCAL DE ORGANIZACION ELECTORAL	\$ 8,988.80
15	ABELARDO ROJAS MEDEL	MICHOACAN	06	VOCAL DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA	\$ 8,988.80

No.	NOMBRE	ENTIDAD / ADSCRIPCION	DISTRITO	CARGO TITULAR	ESTÍMULO BIMESTRAL EN MONTO BRUTO
16	FRANCISCO JAVIER RINCON GARCIA	MICHOACAN	07	VOCAL EJECUTIVO	\$ 10,395.70
17	JORGE JAVIER FUENTES ROBLES	MICHOACAN	07	VOCAL DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA	\$ 8,988.80
18	JUAN MANUEL TAPIA GONZALEZ	MICHOACAN	07	JEFE DE OFICINA DE SEGUIMIENTO Y ANALISIS	\$ 5,668.26
19	ADALBERTO CORTES MAGAÑA	MICHOACAN	10	VOCAL EJECUTIVO	\$ 10,395.70
20	EDGAR EDUARDO PASALLO CACHU	MICHOACAN	12	VOCAL SECRETARIO	\$ 11,097.54
21	JOSE MANUEL LOPEZ ESTRADA	MICHOACAN	12	VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES	\$ 8,988.80
22	PABLO SERGIO AISPURO CARDENAS	MORELOS	J. LOCAL	VOCAL EJECUTIVO	\$ 18,041.16
23	MIGUEL GUILLERMO MARQUEZ ORDAZ	NUEVO LEON	08	VOCAL EJECUTIVO	\$ 10,395.70
24	MANUEL GONZALEZ GONZALEZ	NUEVO LEON	08	VOCAL SECRETARIO	\$ 11,097.54
25	JOSE MARIANO DE LA GARZA GONZALEZ	NUEVO LEON	09	VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES	\$ 8,988.80
26	JUVENCIO ALEJANDRO AMADOR GONZALEZ	PUEBLA	02	VOCAL SECRETARIO	\$ 11,097.54
27	VICTOR MANUEL MANZANO ORTEGA	PUEBLA	08	VOCAL SECRETARIO	\$ 11,097.54
28	J. ANGEL SANCHEZ LOREDO	SAN LUIS POTOSI	J. LOCAL	JEFE DE OFICINA DE CARTOGRAFIA ESTATAL	\$ 6,323.28
29	JOSE ALFONSO CADENA RUIZ	SAN LUIS POTOSI	02	VOCAL DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA	\$ 8,988.80
30	JESUS ALBERTO MARTELL ROJAS	SAN LUIS POTOSI	03	VOCAL DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA	\$ 8,988.80
31	MARCO ANTONIO MEDINA BELTRAN	SINALOA	04	VOCAL DE ORGANIZACION ELECTORAL	\$ 8,988.80
32	JOSE MARIA SOTO CARBALLO	SINALOA	05	VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES	\$ 8,988.80
33	MARCO ANTONIO ESCOVAR MILLAN	SINALOA	06	VOCAL DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA	\$ 8,988.80

No.	NOMBRE	ENTIDAD / ADSCRIPCION	DISTRITO	CARGO TITULAR	ESTÍMULO BIMESTRAL EN MONTO BRUTO
34	MARIA ELENA CORNEJO ESPARZA	TABASCO	J. LOCAL	VOCAL EJECUTIVA	\$ 18,672.60
35	MIGUEL ANGEL PACHECO LOPEZ	TLAXCALA	J. LOCAL	VOCAL DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA	\$ 10,264.10
36	MA. RUVICELIA MONTIEL HERNANDEZ	TLAXCALA	J. LOCAL	JEFA DE OFICINA DE SEGUIMIENTO Y ANALISIS	\$ 6,323.28
37	EDMUNDO PLUTARCO FLORES LUNA	TLAXCALA	01	VOCAL EJECUTIVO	\$ 10,395.70
38	SAUL SANCHEZ MUÑOZ	TLAXCALA	01	VOCAL DE ORGANIZACION ELECTORAL	\$ 8,988.80
39	CESAR LARA CANO	TLAXCALA	02	VOCAL EJECUTIVO	\$ 10,395.70
40	JERONIMO PEREZ PEREZ	TLAXCALA	02	VOCAL SECRETARIO	\$ 11,097.54
41	SERGIO PLUMA GONZALEZ	TLAXCALA	02	VOCAL DE ORGANIZACION ELECTORAL	\$ 8,988.80
42	ALBERTO JAUME TORRES	TLAXCALA	03	VOCAL EJECUTIVO	\$ 10,395.70
43	BELLARMINO REYES CORDERO	TLAXCALA	03	VOCAL SECRETARIO	\$ 11,097.54
44	JOSE ADOLFO DOMINGUEZ ROMERO	TLAXCALA	03	VOCAL DE ORGANIZACION ELECTORAL	\$ 8,988.80
45	IGNACIO NAVARRO JUAREZ	D.E.R.F.E.	OF. CENT.	JEFE DE DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DEMOGRÁFICA	\$ 7,834.60
46	RAFAEL RAMIREZ LEON	D.E.R.F.E.	OF. CENT.	JEFE DE DEPARTAMENTO DE RESGUARDO DOCUMENTAL	\$ 7,834.60
47	LUIS GERARDO MORELOS SANCHEZ	D.E.C.E.E.C.	OF. CENT.	SUBDIRECTOR DE DESARROLLO PEDAGOGICO DE LA CAPACITACION ELECTORAL	\$ 10,264.10

Cuarto. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional a notificar el Dictamen de la promoción en rango a los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional señalados en el Punto Tercero del presente Acuerdo.

Quinto. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración a realizar los trámites administrativos correspondientes para cumplir con lo dispuesto en el Punto Tercero del presente Acuerdo.

Sexto. Publíquese el presente Acuerdo en la *Gaceta Electoral* del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 29 de agosto de 2017, por votación unánime de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna; de los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Contador Público Eduardo Gurza Curiel y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; y del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina, no estando presentes durante el desarrollo de la sesión el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez, el Director de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y el Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**